

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución No.300-03.10-23-1000-2016 emitida por CORPOURABA y

CONSIDERANDO.

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo No.200-34-01-58-4225 del 24 de julio de 2019, y Formulario Único Nacional de Aprovechamiento de Árboles Aislados (*caídos, afectados, muertos por causas naturales, o con problemas de orden sanitario y/o daños mecánicos*), allegada por parte del señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.671.580 expedida en Medellín, quien actuando en calidad de propietario de los bienes inmuebles denominados **FINCA ILUSIÓN** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-6962 y **FINCA NO HAY COMO DIOS** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-17097, solicita ante CORPOURABA la intervención de algunos individuos forestales, los cuales se hayan localizados dentro de un área de 53.2 hectáreas, propuesto a intervenir en su totalidad, los cuales se hallan al interior de los precitados lotes de terreno, ubicados en los parajes, La Trampa en el corregimiento El Tres y, El Volcán en el corregimiento El Dos, municipio de Turbo del departamento de Antioquia, respectivamente, manifestando que: *"...pongo a consideración la solicitud de explotación forestal de árboles caídos y descapotados en los predios la Ilusión y No Hay Como Dios."*

Que la presente solicitud se adelanta con ocasión de la condición que presentan algunos individuos arbóreos, para el caso, árboles caídos y dañados a consecuencia de fuertes vientos; los árboles reportados para aprovechamiento forestal pertenecen a las especies Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC.) y Cedro (*Cedrela odorata* L.), que se encuentran dispersos a lo largo de los diferentes lotes o potreros, que conforman cada una de las fincas.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.

Que una vez puesta en conocimiento la citada solicitud, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.1. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.300-03-10-23-1000 del 16 de agosto de 2016, la cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS)", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica de inspección ocular en los predios FINCA ILUSIÓN y FINCA NO HAY COMO DIOS, y de lo evidenciado se emitió el siguiente Informe Técnico: 400-08-02-01-1955 del 17 de octubre de 2019...

4. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Cedro 111	8	7	54,9	76	36	50,5
Lote plan de los Chilapos	8	7	58,5	76	36	51,6
Lote plan de los Cocos	8	7	28,0	76	36	50,3
Roble 120	8	7	19,5	76	36	39,8
Roble 1	8	7	26,0	76	36	49,0

5.1. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.

Nombre común	Nombre científico	Veda Nacional	Veda regional	Resolución 1912/2017
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	No	No	EN
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	No	No	-

Una de las especies se halla reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Pero cabe anotar que en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con las dos especies solicitadas.

Para el POF Urabá se encuentran las especies roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC) y cedro (*Cedrela odorata* L.) como especies susceptibles de aprovechamiento forestal en sistemas forestales de potreros arbolados.

5.3. Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales:

Según el análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1929 del 10/10/2019, no hay resultados para Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El POT en la categoría - uso del suelo lo clasifica como

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Agrosilvícola y cultivos transitorios semi-intensivos, el POT - Zonificación ambiental como sistemas agrosilvopastoriles, bosque de galería, área de conservación activa y área de producción agropecuaria tradicional. La Gestión del Riesgo arroja resultados de amenaza alta por movimientos en masa. Además como anteriormente se mencionó la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a aprovechar como AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor y AFPP-us: Áreas Forestales de Protección para el Uso Sostenible.

5.5. En caso de que sea aprovechamiento forestal en territorio étnicos especifique:

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1929 del 10/10/2019 no se reportan territorios étnicos para el área analizada.

5.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Nº Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (cm)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión %	Error %
111	Cedro	47,75	0,18	Cedro	0,45	0,16	Coincide	0,02	112,6	11,1736
110	Roble	37,88	0,11	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,00	99,4	-0,6406
45	Cedro	34,70	0,09	Roble	0,35	0,10	No Coincide	0,00	98,3	-1,7613
44	Roble	28,65	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,00	97,6	-2,4733
61	Roble	41,06	0,13	Roble	0,4	0,13	Coincide	0,01	105,4	5,10566
62	Roble	45,00	0,16	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	109,7	8,81093
63	Roble	33,10	0,09	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,00	100,0	0
64	Cedro	28,01	0,06	Cedro	0,28	0,06	Coincide	0,00	100,0	0
65	Cedro	50,93	0,20	Cedro	0,54	0,23	Coincide	-0,03	88,6	-12,891
66	Roble	32,79	0,08	Roble	0,35	0,10	Coincide	-0,01	87,7	-14,054
67	Roble	32,47	0,08	Roble	0,34	0,09	Coincide	-0,01	89,2	-12,111
70	Roble	32,79	0,08	Roble	0,34	0,09	Coincide	0,00	94,4	-5,9101
71	Roble	37,56	0,11	Roble	0,38	0,11	Coincide	0,00	98,3	-1,7021
72	Roble	27,06	0,06	Roble	0,27	0,06	Coincide	0,00	100,0	0
59	Roble	48,06	0,18	Roble	0,48	0,18	Coincide	0,00	100,3	0,26942
58	Roble	46,47	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,00	102,1	2,02626
56	Roble	42,65	0,14	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,00	103,1	3,04087
57	Roble	25,46	0,05	Roble	0,24	0,05	Coincide	0,01	112,6	11,1736
53	Roble	28,65	0,06	Roble	0,29	0,07	Coincide	0,00	97,6	-2,4733
48	Roble	24,83	0,05	Roble	0,25	0,05	Coincide	0,00	98,6	-1,3889
47	Roble	33,42	0,09	Roble	0,4	0,13	Coincide	-0,04	69,8	-43,232
50	Roble	43,93	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	104,4	4,17508
130	Roble	42,34	0,14	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,00	101,6	1,57735
120	Roble	35,97	0,10	Roble	0,4	0,13	Coincide	-0,02	80,9	-23,67
1	Roble	36,92	0,11	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,01	105,2	4,94198
19	Roble	26,42	0,05	Roble	0,27	0,06	Coincide	0,00	95,7	-4,441
2	Roble	33,10	0,09	Roble	0,33	0,09	Coincide	0,00	100,6	0,62871
3	Roble	41,06	0,13	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,00	100,3	0,30163
4	Roble	46,79	0,17	Roble	0,46	0,17	Coincide	0,01	103,5	3,3547
5	Roble	37,24	0,11	Roble	0,37	0,11	Coincide	0,00	101,3	1,29675
Total			3,31			3,36		-0,05	98,5	
Media			0,11		0,37	0,11		0,00	98,5	2,30

12

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Error %	2,30
Precisión:	98,54
Coefficiente de Correlación (R2):	0,97

De acuerdo a los resultados de comparación, se encuentra que los datos suministrados por el usuario y los registrados en la visita técnica al sitio, se ajustan a los parámetros de evaluación, arrojando una precisión > 95%, un error < 15% y un coeficiente de correlación entre 0 y 1, lo cual corresponde a una correlación positiva, lo anterior indica que los datos registrados en campo se asocian con los suministrados por el usuario.

5.7. Realice análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del Usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información:

No se presentan criterios de DMC ni IC debido a que se están solicitando arboles con afectaciones derivadas de fuertes vientos. El usuario presenta como observaciones; principalmente árboles descopados y en menor proporción árboles caídos.

Sin embargo de los 155 individuos solicitados, 44 presentan diámetros inferiores a 35 cm (DMC para las especies solicitadas), lo cual corresponde al 28,4%, 92 individuos cuentan diámetros entre los 35 y 50 cm (59,4%) y 19 individuos se encuentran con diámetros entre los 50 y 70 cm (12,3%).

En la siguiente tabla se relaciona la información entregada por el usuario:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	-	-	Bloques	145	184,71
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Bloques	10	17,23
Total:					155	201,94

5.8. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

- Se encontró un error en la fórmula del área basal, la cual influyo en un error en el cálculo del volumen presentado por el usuario, lo que arrojó un volumen mayor al real. Motivo por el cual el volumen a autorizar será inferior al solicitado. El volumen calculado y solicitado por el usuario es de 201,94 m³ y el volumen verificado y haciendo la corrección de la fórmula para su cálculo arrojó un valor de 83,03 m³.
- No se presentan criterios de DMC ni IC debido a que se están solicitando arboles con afectaciones, como quiebres en el área de la copa, afectaciones basales, afectación por especies parasitas (matapalos) o caídos.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

- Se observaron algunos árboles con pudrición avanzada en pie que sirven como refugio y anidamiento para fauna, principalmente avifauna, por lo que se excluye un individuo el cual fue solicitado por el usuario y para el cual se evidenció sitios de anidamiento y presencia de loros. (Roble ID 46).
- Durante la visita se evidenciaron arboles adicionales a los presentados en el censo por el usuario con afectaciones por el viento, como quiebre de la copa, la cuales ocurrieron de manera posterior la solicitud ante la Corporación, cuatro (4) de los cuales se incluyen dentro de la evaluación de la autorización:

Tabla 1. Arboles adicionales a incluir en la autorización.

No.	ID	Nombre común	Nombre científico	CAP (cm)	DAP (cm)	Altura (m)	AB (m ²)	Vol bruto (m ³)
1	4B	Roble	Tabebuia rosea	144	45,84	10	0,17	1,07
2	110A	Roble	Tabebuia rosea	122	38,83	9	0,12	0,69
3	110B	Roble	Tabebuia rosea	128	40,74	7	0,13	0,59
4	110C	Roble	Tabebuia rosea	122	38,83	5	0,12	0,38
Total								2,74

5.9. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

El aprovechamiento se plantea principalmente por tratarse de especies de madera comercial que debido a las afectaciones generadas inician procesos de pudrición en pie que a futuro genera la pérdida de productos forestales maderables.

En el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 del Decreto 1076/2015 se establece que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere presentación de planes de manejo o de aprovechamiento.

6.1. Viabilidad:

De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera **viable** autorizar el "**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural**" por los daños mecánicos verificados, ubicados en los predios "La Ilusión" y "No hay como Dios", realizando el ajuste del volumen, debido a un error en su cálculo y teniendo en cuenta las consideraciones del presente informe técnico.

El volumen y número de árboles a autorizar difiere de los solicitados por una corrección en el cálculo del volumen, la exclusión de un individuos por haber sido identificados durante la visita como sitio de anidamiento de aves y la inclusión de 4 individuos que fueron afectados por los vientos posterior al censo presentado por el usuario en la solicitud.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	-	-	Bloques	148	80,8
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Bloques	10	8,53

12

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Total:	158	89,3
---------------	------------	-------------

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal:

Medidas de Manejo	Arboles aislados
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	<i>No aplica, no requiere presentación de plan de manejo</i>
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	<i>No aplica</i>
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación	<i>No aplica*</i>
<i>*Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015</i>	
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	<i>No aplica</i>
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

(...)."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

De igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultada de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;"

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-1000-2016 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL ASUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

(...).

"En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórico, cultural o paisajístico para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la Alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.

No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m³ en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario se otorgará por oficio.

(...)"

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas

me

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 57)."

El artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 presenta dos definiciones para arboles aislados:

- *Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*
- *Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

Que conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere presentación de planes de manejo o de aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados es cuando se requiere talar o podar árboles aislados de Bosque Natural en centro urbanos, en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada por condiciones de Solicitud Prioritaria, Tala de Emergencia y Tala o reubicación por obra pública o privada, deberá obtener Autorización o Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de conformidad con lo contemplado en el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2, Sección 9 del Decreto 1076 de 2015.

También se incluye dentro de esta clasificación los árboles ubicados en zonas urbanas, periurbanas y rurales asociados con cultivos permanentes, anuales, con pastizales, a lo largo de «elementos lineales» como linderos, carreteras, líneas férreas, canales, arroyos, árboles en tierras no cultivadas ni ordenadas.

El trámite de Aprovechamiento Forestal aplica cuando cumple cualquiera de las siguientes condiciones:

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

- **Solicitudes prioritarias:** árboles caídos o muertos o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados.
- **Tala de emergencia:** árboles localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, calles, obras de infraestructura o edificaciones.
- **Tala o reubicación por obra pública o privada:** cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones e instalaciones y similares.
- **Árboles ubicados en predios de propiedad privada,** asociados a sistemas de producción agrícola o pecuaria, áreas abandonadas, rastrojadas o ubicados como cercas vivas, entre otros.

De acuerdo a los análisis jurídicos y técnicos (de campo y oficina) es viable autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL de Ciento cincuenta y ocho árboles (158) individuos, pertenecientes a dos especies localizados al interior de los predios denominados **FINCA ILUSIÓN** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-6962, ubicado en parajes, La Trampa en el corregimiento El Tres, y **FINCA NO HAY COMO DIOS** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-17097, ubicado en paraje El Volcán en el corregimiento El Dos, ambos en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, comprendidos dentro de un área de 53.2 hectáreas, propuesto a intervenir en su totalidad, a favor del señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.671.580 expedida en Medellín.

Toda vez que esta Autoridad Ambiental, encuentra procedente autorizar el derecho ambiental de la referencia, atendiendo a que se configura la condición de riesgo por daño, volcamiento, y/o caída al interior de los predios **FINCA ILUSIÓN** y **FINCA NO HAY COMO DIOS**, lo que hace prudente y necesaria la pronta intervención de la especie y el volumen que se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación...

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.671.580 expedida en Medellín, de un número de **Ciento cincuenta y ocho (158)** individuos en un volumen de **Ochenta y nueve punto tres 89.3 m³** de madera en bruto, como se especifica en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	Bloques	148	80,8

112

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	-	-	Bloques	10	8,53
Total:					158	89,3

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la localización. Las actividades de aprovechamiento forestal han de adelantarse al interior los predios denominados **FINCA ILUSIÓN** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-6962, ubicado en parajes, La Trampa en el corregimiento El Tres, y **FINCA NO HAY COMO DIOS** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.034-17097, ubicado en paraje El Volcán en el corregimiento El Dos, ambos en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, los cuales comprenden un área de 53,2 hectáreas, de conformidad con los siguientes puntos geográficos:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Cedro 111	8	7	54,9	76	36	50,5
Lote plan de los Chilapos	8	7	58,5	76	36	51,6
Lote plan de los Cocos	8	7	28,0	76	36	50,3
Roble 120	8	7	19,5	76	36	39,8
Roble 1	8	7	26,0	76	36	49,0

Prórroga. Del Centro de acopio: El material aprovechado podrá ser acopiado en el sitio localizado en las siguientes coordenadas:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de acopio	8	06	35,3	76	36	36,9

Rutas de movilización: En lo respectivo a las rutas propuestas para su movilización serán las siguientes: para Medellín es: Turbo – Dabeiba –Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia del permiso: El presente permiso se otorga por un término de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo. (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974)

ARTÍCULO CUARTO.- De las obligaciones: El señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.671.580 expedida en Medellín, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

1. Informar a la Corporación en el momento de la visita de seguimiento, del lugar en donde se efectuó la disposición final de los subproductos del aprovechamiento forestal (tronco, ramas, hojas, entre otros);
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
2.1. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
3. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;
5. Prohibido aprovechar especie forestal diferente, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro e intensidad de corta no establecido técnicamente;
6. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
7. Las actividades de tala del individuo forestal relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, estarán a cargo del autorizado ya identificado, para lo cual deberá contratar personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
8. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;
9. Establecer árboles de tipo arbustivo acorde con el paisaje del entorno que no presenten riesgo para las instalaciones y el personal circulante, con el propósito de mantener el aspecto paisajístico;
10. Repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, ubicándolos en áreas fuera de las márgenes de fuentes hídricas;
11. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
12. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación



Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;

13. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
14. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
15. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
16. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
17. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en donación, comercialización, etc.);
18. Entregar ante CORPOURABA, un informe una vez se haya culminado el aprovechamiento forestal permissionado.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Tener especial cuidado con los árboles con estado de pudrición avanzada en pie que sirven como refugio y anidamiento para fauna, principalmente avifauna (loros), identificado como Roble ID 46.
2. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
 - 3.1. Evitar movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN).

ARTÍCULO SEXTO. Del Plan de Manejo Forestal: El señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación	No aplica*
*Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal (TAF): CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie. (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	1,7	\$22.080	80,8	\$1.784.053
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,7	\$27.152	8,53	\$231.603
Total				89,3	\$2.015.656

Parágrafo. El titular del presente derecho ambiental, debe efectuar el pago de la TAF, la cual para las especies autorizadas corresponde a un valor de **Dos millones quince mil seiscientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$2.015.656)**, no obstante, el pago se hará por los individuos efectivamente aprovechados.

me

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Del informe semestral de actividades:* Allegar ante CORPOURABA un informe final; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (*Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO NOVENO.- *De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:* El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974.*)

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *De las causales de terminación.* Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El señor **RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- *De la medida sancionatoria.* El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 3. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1955 del 17 de octubre de 2019, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar RAÚL ALBERTO ALVAREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.671.580 expedida en Medellín, a través de su apoderado, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

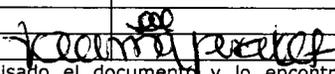
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		21-11-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		21-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-165111-0224/2019.